



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1864-SOT-410

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1864-SOT-410, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por la operación de un gimnasio en el inmueble ubicado en calle Ex Arzobispado número 10-A, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud información y de verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles ambos para de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1864-SOT-410

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para gimnasio y centro de adiestramiento en artes marciales aparece como permitido. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, el cual se identificó publicidad en el que se indica que imparten actividades de boxeo, kickboxing, pesas y crossfit con denominación social "Spartans", al interior de dicho inmueble se identificó equipo deportivo. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-02432-2021 emitido por esta Subprocuraduría, quien se ostentó como poseedor del establecimiento mercantil investigado presentó copia de oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/3776/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en que señala que el trámite de Solicitud de Certificado de Uso de Suelo caduco; así como Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio MHAVAP2021-12-1300337029 de fecha 13 de diciembre de 2021 con giro gimnasios o acondicionamiento físico. -----

No obstante para efecto de mejor proveer esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-02547-2022, solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y en su caso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio objeto de denuncia, a fin de constatar que se dé cumplimiento al artículo 10 apartado A fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para las actividades de gimnasio y centro de adiestramiento en artes marciales en el predio ubicado en calle Ex Arzobispado número 10-A, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, aparece como permitido de conformidad con la zonificación aplicable de conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, sin embargo corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia del Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite, y en caso de no contar con dichas documentales instrumentar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en el predio objeto de denuncia a fin de constatar que se dé cumplimiento al artículo 10 apartado A fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-02547-2022, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1864-SOT-410

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para gimnasio y centro de adiestramiento en artes marciales aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Ex Arzobispado número 10-A, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con características de uso habitacional, el cual se identificó publicidad en el que se indica que imparten actividades de boxeo, kickboxing, pesas y crossfit con denominación social "Spartans", al interior de dicho inmueble se identificó equipo deportivo. -----
3. Quien se ostentó como poseedor del establecimiento mercantil investigado presentó copia de oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/3776/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en que señala que el trámite de Solicitud de Certificado de Uso de Suelo caduco; así como Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio MHAVAP2021-12-1300337029 de fecha 13 de diciembre de 2021 con giro gimnasios o acondicionamiento físico. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar copia del Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y en caso contrario de no contar con dichas documentales, instrumentar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio objeto de denuncia, a fin de constatar que se dé cumplimiento al artículo 10 apartado A fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de ser el caso imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-02547-2022, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1864-SOT-410

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BCP